

Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera S.I.I.F. Nación. Si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con base en las modificaciones de que tratan los incisos anteriores, realizará los ajustes al Programa Anual Mensualizado de Caja - P.A.C. consultando la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera S.I.I.F. Nación. Los órganos públicos que requieran conocer las modificaciones al anexo del decreto de liquidación deberán acceder a las mismas a través del Sistema Integrado de Información Financiera S.I.I.F. Nación.

Los Jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Parágrafo. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional podrá solicitar ajustes al PAC cuando lo considere pertinente. También podrá solicitar dichos ajustes la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, cuando se trate de gastos de Inversión”;

Que en la Sección 020101, existen recursos disponibles en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 1 Transferencias por Convenios con el Sector Privado, Objeto del Gasto 1 Programas Nacionales que se desarrollan con el Sector Privado, Ordinal 11 Fondo de Programas Especiales para la Paz: Programa Desmovilizados Recurso 11 - Otros Recursos del Tesoro por valor de \$12.000.000.000;

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1717 del 11 de diciembre de 2017, Tipo Modificación Presupuestal,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, teniendo en cuenta los siguientes contracréditos y créditos para la vigencia fiscal de 2017, así:

#### CONTRACRÉDITOS

##### SECCIÓN 020101

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - GESTIÓN GENERAL

Cta	Subc	Objg	Ord	Sub ord	Rec	Nombre	Aporte nacional
3	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$12.000.000.000
3	1	0	0	0		TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO	\$12.000.000.000
3	1	1	0	0		PROGRAMAS NACIONALES QUE SE DESARROLLAN CON EL SECTOR PRIVADO	\$12.000.000.000
3	1	1	11	0	11	FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ: PROGRAMA DESMOVILIZADOS	\$12.000.000.000
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO							\$12.000.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS							\$12.000.000.000

#### CRÉDITOS

##### SECCIÓN 020101

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - GESTIÓN GENERAL

Cta	Subc	Objg	Ord	Sub ord	Rec	Nombre	Aporte nacional
3	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$12.000.000.000
3	6	0	0	0		OTRAS TRANSFERENCIAS	\$12.000.000.000
3	6	3	0	0		DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$12.000.000.000
3	6	3	171	0	11	FONDO COLOMBIA EN PAZ (FCP) - DECRETO NÚMERO 691 DE 2017	\$12.000.000.000
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO							\$12.000.000.000
TOTAL CRÉDITOS							\$12.000.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su ejecución de la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2017.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Alfonso Prada Gil.*

Aprobado:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*(Firma ilegible).*

**(C. F.)**

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2204 DE 2017

(diciembre 26)

por el cual se modifica el Decreto número 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2018.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes 14 de 1983, 75 de 1986, 9ª de 1989, 44 de 1990, 101 de 1993, y 242 de 1995; previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6° de la Ley 242 de 1995, el valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento;

Que el mismo artículo establece que para los predios no formados, el porcentaje de incremento podrá ser hasta el ciento treinta por ciento (130%) del incremento de la mencionada meta;

Que el artículo 1° de la Ley 242 de 1995 indica y modifica las normas legales que tienen en cuenta el comportamiento pasado del Índice de Precios al Consumidor como factor de reajuste de multas, valores catastrales, rangos, cuantías y cánones, y en su lugar establece criterios que hacen referencia a la meta de inflación, con el objeto de ajustar la legislación de manera que sirva de instrumento para la desindexación de la economía;

Que el artículo 155 del Decreto-ley 1421 de 1993 estableció un régimen especial para fijar la base gravable y la liquidación del Impuesto Predial Unificado en el Distrito Capital;

Que el artículo 3° de la Ley 601 de 2000 introdujo modificaciones para el reajuste de los avalúos catastrales por conservación para el Distrito Capital;

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1607 de 2012, artículo 190, los catastros descentralizados podrán calcular un índice de valoración predial diferencial;

Que según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 101 de 1993, el Gobierno nacional para determinar el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias, deberá aplicar el índice de Precios al Productor Agropecuario (IPPA) cuando su incremento porcentual anual resulte inferior a la meta de inflación;

Que la Junta Directiva del Banco de la República informó que, de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la meta de inflación proyectada para el año 2018 es de tres por ciento (3%);

Que la variación porcentual del Índice de Precios del Productor de Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca, entre noviembre de 2016 y noviembre de 2017 fue de cero coma treinta y dos por ciento (0,32%), según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE);

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), mediante documento CONPES 3913 de 21 diciembre de 2017, conceptuó que el reajuste de los avalúos catastrales para los predios urbanos no formados y formados con vigencia de 2017 y anteriores y los predios rurales dedicados a actividades no agropecuarias no formados y formados con vigencia de 1° de enero de 2017 y anteriores, tendrán un incremento de tres por ciento (3%) para el año 2018, equivalente al cien por ciento (100%) de la meta de inflación proyectada para la vigencia de 2018;

Que en el mismo documento, el CONPES conceptuó que el reajuste de los avalúos catastrales para los predios rurales dedicados a actividades agropecuarias no formados y formados con vigencia de 1° de enero de 2017 y anteriores, tendrán un incremento de cero coma treinta y dos por ciento (0,32%) para la vigencia de 2018;

Que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 14 de 1983, el reajuste de los avalúos catastrales entrará en vigencia el 1° de enero del año siguiente al que fueron efectuados;

En mérito de lo expuesto;

#### DECRETA:

Artículo 1°. Sustituir el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 1

**PORCENTAJES DE INCREMENTO DE LOS AVALÚOS CATASTRALES  
PARA LA VIGENCIA DE 2018**

**Artículo 2.2.10.1.1. Reajuste de avalúos catastrales para predios urbanos.** Los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y formados con vigencia de 1° de enero de 2017 y anteriores, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2018 en tres por ciento (3%).

**Artículo 2.2.10.1.2. Reajuste de avalúos catastrales para predios rurales.** Los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a actividades no agropecuarias no formados y formados con vigencia de 1° de enero de 2017 y anteriores, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2018 en tres por ciento (3%).

Los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a actividades agropecuarias no formados y formados con vigencia de 1° de enero de 2017 y anteriores, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2018 en cero coma treinta y dos por ciento (0,32%).

**Artículo 2.2.10.1.3. No reajuste de avalúos catastrales para predios formados o actualizados durante 2017.** Los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2017 no serán objeto de reajuste. Los avalúos catastrales de los predios de que trata este artículo entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2018, en los municipios o zonas donde se hubieren realizado”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir del 1° de enero de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

*Luis Fernando Mejía Alzate.*

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000067 DE 2017

(diciembre 19)

*por la cual se reglamenta el incentivo al uso de la bicicleta en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en el numeral 3 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1811 del 21 de octubre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1811 del 21 de octubre de 2016, tiene por objeto fomentar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional, para lo cual estableció un incentivo de medio día laboral libre remunerado para los servidores públicos que acrediten haber llegado 30 veces a trabajar en bicicleta.

Que el artículo 5° ibídem, dispuso que cada entidad pública establecerá las condiciones para validar los días en que los servidores llegan a trabajar en bicicleta y las condiciones para otorgar el medio día libre remunerado.

Que mediante Resolución número 000160 del 2 de febrero de 2017, el Ministerio de Transporte determinó que los beneficios previstos en la Ley 1811 de 2016, son aplicables al uso de bicicletas y bicicletas asistidas, de conformidad con el parágrafo del artículo 2° de la citada ley.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario reglamentar el otorgamiento del incentivo al uso de bicicleta, en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

#### RESUELVE:

**Artículo 1°. Incentivo al uso de la bicicleta.** Los servidores públicos y supernumerarios, sin distinción alguna, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, tendrán derecho al disfrute de medio día laboral remunerado por cada 30 veces que acrediten haber llegado a trabajar en bicicleta, sin exceder de 8 medios días remunerados al año.

**Artículo 2°. Alcance.** De conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 16 de la Resolución 160 del 2 de febrero de 2017 proferida por el Ministerio de Transporte, los incentivos de que trata la Ley 1811 de 2016, serán aplicables a los servidores públicos y supernumerarios que utilicen bicicletas y/o bicicletas con pedaleo asistido, que cumplan con las siguientes características:

**Bicicleta:** Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionado por medio de pedales.

**Bicicleta con pedaleo asistido:** Bicicleta equipada con un motor auxiliar con potencia nominal continua no superior a 0,35 kW, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor. Dicha potencia deberá disminuir progresivamente conforme se aumente la velocidad del vehículo y se suspenderá cuando el conductor deje de pedalear o el vehículo alcance una velocidad de 25 km/h; el peso nominal de una bicicleta asistida no deberá superar los 35 kg.

**Artículo 3°. Validación del uso de la bicicleta.** Los interesados en acceder al incentivo de que trata la presente resolución, deberán efectuar su registro en la Coordinación de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo en el Nivel Central o en el Grupo Interno de Trabajo de Personal o quien haga veces en las direcciones seccionales, informando el tipo de bicicleta de la cual harán uso para movilizarse. En el evento de tratarse de bicicleta con pedaleo asistido, las mencionadas dependencias verificarán que el vehículo cumpla con las especificaciones enunciadas en el artículo anterior.

La validación de la llegada a trabajar en bicicleta se efectuará mediante el diligenciamiento de la planilla que adopte para el efecto la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica, a través de las Subdirecciones de Gestión de Recursos Físicos y de Gestión de Personal, el cual deberá contener como mínimo:

- Datos básicos del servidor público tales como: nombre completo, número de documento de identidad, cargo, ubicación y sede.
- Columnas para diligenciar: fecha, nombre completo y firma del responsable de validar el uso de la bicicleta como medio de transporte para llegar al sitio de trabajo, el cual será designado en el Nivel Central por el Subdirector de Gestión de Recursos Físicos y en el Nivel Local por el Director Seccional.

Se validarán las llegadas a trabajar en bicicleta que se realicen entre los días lunes a viernes, así mismo, se contabilizarán aquellas que se efectúen en fines de semana y/o festivos siempre que correspondan a la jornada habitual de trabajo o a jornadas laborales programadas para esos días mediante acto administrativo y para las jornadas de compensación de Semana Santa, Navidad y Año Nuevo.

**Artículo 4°. Condiciones para el disfrute del incentivo por uso de la bicicleta.** Para acceder al disfrute del medio día laboral remunerado, los servidores públicos deberán atender las siguientes reglas:

- Una vez se encuentren registradas las 30 llegadas a laborar en bicicleta en el formato establecido para tal fin, el servidor lo remitirá a la Coordinación de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo en el Nivel Central o al Grupo Interno de Trabajo de Personal o quien haga veces en las direcciones seccionales, quienes certificarán el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo.
- La solicitud de disfrute del medio día laboral libre remunerado, deberá elevarse al jefe inmediato, adjuntando la certificación de que trata el inciso anterior, quien lo autorizará, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.
- Cada servidor podrá ser beneficiario de hasta 8 medios días remunerados al año, como incentivo por el uso de la bicicleta, los cuales podrán acumularse para su disfrute.
- Los medios días remunerados deberán disfrutarse dentro del mismo año en que se adquiera el derecho, siempre y cuando las necesidades del servicio así lo permitan. En el evento que no puedan disfrutarse dentro del mismo año de su causación, el servidor deberá convenir con su jefe inmediato la fecha en que hará uso de los medios días remunerados.

**Artículo 5°. Sensibilización.** La Coordinación de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo, los grupos internos de trabajo de personal o quien haga sus veces en las direcciones seccionales, gestionarán a través de las Secretarías de Movilidad, de Transporte o de las que hagan sus veces en el nivel departamental, distrital y/o municipal, la realización de campañas de sensibilización, dirigidas a los servidores beneficiarios del incentivo al uso de bicicleta, con el propósito de que se impartan orientaciones de desplazamiento seguro.

**Artículo 6°. Adecuación de parqueaderos de bicicletas.** Dentro del plazo establecido en el artículo 6° de la Ley 1811 del 21 de octubre de 2016, la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos adecuará los estacionamientos para el parqueo de bicicletas. En el entretanto cada servidor público será responsable de la guarda y custodia de su bicicleta.

**Artículo 7°. Publicación.** La presente resolución se publicará de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2017.

El Director General,

*Santiago Rojas Arroyo.*

(C. F.)